



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



MONEX, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “**PROGRAMA**”) ESTABLECIDO POR MONEX, S.A.B. DE C.V. (“**MONEX**”, EL “**EMISOR**” O LA “**EMISORA**”) POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$4,000’000,000 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“**UDIS**”) O EN DIVISAS, SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 5’000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) O SUS MÚLTIPLOS CADA UNO (LA “**EMISIÓN**”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “**SUPLEMENTO**”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$500’000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
5’000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Monex, S.A.B. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ” o “ <u>CBs</u> ”).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera.
Clave de Pizarra:	MONEX 17-2.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$4,000’000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs o en divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir del 18 de octubre de 2017, fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ <u>CNBV</u> ”) en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	\$500’000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	5’000,000 (cinco millones).
Serie:	Única.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil (el “ <u>Valor Nominal</u> ”).
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 días contados a partir de su Fecha de Emisión, es decir, aproximadamente 3 años.
Fecha de publicación de Aviso de Oferta:	18 de octubre de 2017.
Fecha de Oferta Pública:	18 de octubre de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	19 de octubre de 2017.
Fecha de Emisión:	23 de octubre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	23 de octubre de 2017.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	19 de octubre de 2017.
Fecha de Liquidación:	23 de octubre de 2017.
Fecha de Vencimiento:	19 de octubre de 2020 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Garantía:	Emisión quirografaria del Emisor, es decir, los CBs no cuentan con garantía específica alguna.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor:	\$494,528,951.64 (cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.). Ver Sección IV “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la Sección II “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.
Calificación Otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	“mxA”. Esta calificación indica que la deuda calificada es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“A(mex)”. Las calificaciones nacionales “A” indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V. Para emitir sus dictámenes de calificación, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. utilizaron la información financiera, económica, administrativa y legal de la Emisora al 30 de junio de 2017, que era la información pública más reciente disponible en la fecha de emisión de dichos dictámenes. El 26 de julio de 2017, la Emisora publicó su información financiera trimestral al 30 de junio de 2017 en las páginas de Internet de la CNBV y la BMV.
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común (i) calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “ <u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”), y (ii) comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 150 puntos base a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, según dicha Tasa de Interés Bruto Anual se describe en el presente Suplemento en la Sección “I. La Oferta -1.29 Intereses y Procedimiento de Cálculo”.
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:	8.89%.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al calendario inserto en el presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 20 de noviembre de 2017.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Fecha de Pago y Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su valor nominal en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 19 de octubre de 2020, contra entrega del Título o de la certificación emitida por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”). En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier fecha de pago de intereses que tenga lugar en o después del 21 de octubre de 2019, de acuerdo a lo indicado en este Suplemento en la Sección “I. La Oferta - 1.33 Amortización Anticipada Voluntaria”.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor:

El Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo. Para mayor detalle ver la Sección “I. La Oferta – 1.35. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores” contenida en el presente Suplemento.

Depositorio:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal

vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta esta Emisión, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Representante Común:

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER



**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

COLÍDER



**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Esperamos publicar nuestra información financiera consolidada al trimestre concluido el 30 de septiembre de 2017, a más tardar, el próximo 27 de octubre de 2017.

Estimamos que la tendencia de la situación financiera y resultados de operación del Emisor al 30 de septiembre de 2017 estará en línea con la situación financiera y resultados de operación por el mismo periodo de nueve meses de 2016 y no esperamos cambios materiales adversos. La estimación anterior se realiza a la fecha de difusión de este prospecto preliminar, con base en la información con la que, a la fecha, cuenta el Emisor; sin que el Emisor hubiere concluido (i) el análisis de la información consolidada, o (ii) la preparación de los estados financieros. Nuestros estados financieros trimestrales no han sido ni serán revisados por los auditores externos. A pesar de que consideramos que la estimación es razonable, a esta fecha, no podemos asegurar que nuestra situación financiera y resultados de operación será la que estimamos.

LA EMISORA Y EL COLÍDER PERTENECEN AL MISMO CONSORCIO O GRUPO EMPRESARIAL Y DICHA SITUACIÓN SE DESCRIBE EN EL FACTOR DE RIESGO DENOMINADO “EL EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR COLÍDER FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, FINANCIERO O CONSORCIO” EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

MODIFICACIONES A LAS NIF PODRÍAN TENER COMO RESULTADO UNA AFECTACIÓN NEGATIVA SOBRE NUESTROS PROCESOS INTERNOS Y PODRÍAN REPRESENTAR INVERSIONES IMPORTANTES PARA LOGRAR SU ADECUADA APLICACIÓN - ALGUNAS NIF HAN SIDO MODIFICADAS RECIENTEMENTE Y OTRAS PODRÍAN MODIFICARSE O ENTRAR EN VIGOR EN EL FUTURO. LA APLICACIÓN INICIAL DE NUEVAS NIF PODRÍA TENER UN IMPACTO NEGATIVO EN NUESTROS PROCESOS INTERNOS, ASÍ COMO EN NUESTRAS OPERACIONES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. A LA FECHA, NO HEMOS CUANTIFICADO LAS POSIBLES AFECTACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS NIF POR LA MODIFICACIÓN DE NIF EXISTENTES O LA ENTRADA EN VIGOR DE NUEVAS NIF. ASIMISMO, ES POSIBLE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SEA ELABORADA CONFORME A LAS NUEVAS NIF O CONFORME A SUS MODIFICACIONES, NO SEA COMPARABLE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA DURANTE EJERCICIOS Y PERIODOS ANTERIORES. VER LA SECCIÓN “INFORMACIÓN FINANCIERA” DEL PROSPECTO Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE

SE ADJUNTAN AL PROSPECTO PARA UNA DESCRIPCIÓN MÁS DETALLADA DE LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS NIF.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3279-4.15-2017-002-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de Internet de Monex (www.monexsab.com) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de Colocación del Programa también se encuentran disponibles con el intermediario colocador líder.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.

Autorización de la CNBV para difusión del suplemento de colocación número 153/10853/2017 de fecha 18 de octubre de 2017.

ÍNDICE

I.	La Oferta.....	9
1.	Características de la Oferta.....	9
1.1	Autorización de la CNBV.....	9
1.2	Autorización Corporativa.....	9
1.3	Emisor.....	9
1.4	Tipo de Valor.....	9
1.5	Tipo de Oferta.....	9
1.6	Número de Emisión al Amparo del Programa.....	9
1.7	Clave de Pizarra.....	9
1.8	Denominación.....	9
1.9	Monto Total Autorizado del Programa.....	9
1.10	Vigencia del Programa.....	10
1.11	Monto Total de la Oferta.....	10
1.12	Número de Certificados Bursátiles.....	10
1.13	Serie.....	10
1.14	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	10
1.15	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.....	10
1.16	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	10
1.17	Fecha de publicación del aviso de Oferta Pública.....	10
1.18	Fecha de la Oferta Pública.....	10
1.19	Fecha de Cierre de Libro.....	10
1.20	Fecha de Emisión.....	10
1.21	Fecha de Registro en la BMV.....	10
1.22	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	10
1.23	Fecha de Liquidación.....	11
1.24	Fecha de Vencimiento.....	11
1.25	Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.....	11
1.26	Garantía.....	11
1.27	Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.....	11
1.28	Calificaciones.....	11
1.29	Intereses y Procedimiento de Cálculo.....	11
1.30	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	13
1.31	Intereses Moratorios.....	14
1.32	Amortización de Principal.....	14
1.33	Amortización Anticipada Voluntaria.....	14
1.34	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	15
1.35	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.....	15
1.36	Causas de Vencimiento Anticipado.....	16
1.37	Depositario.....	18
1.38	Posibles Adquirentes.....	18
1.39	Régimen Fiscal.....	18
1.40	Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.....	18
1.41	Representante Común.....	20
1.42	Intermediario Colocador Líder.....	20
1.43	Colíder.....	20
II.	Destino de los Fondos.....	21
III.	Plan de Distribución.....	22
IV.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	24
V.	Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta.....	25
VI.	Representante Común.....	26
VII.	Asamblea de Tenedores.....	29
VIII.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	32
IX.	Personas Responsables.....	33
X.	Anexos.....	35

Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión.....	35
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión.....	36
Anexo 3	Información Financiera.....	37

La información correspondiente a este anexo se incorpora por referencia a (i) el reporte con información financiera del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2017, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y la BMV el 26 de julio de 2017, y (ii) el reporte anual con información financiera del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017 y retransmitido el 18 de mayo de 2017, los cuales están disponibles en las páginas de Internet de la BMV y de la CNBV en las direcciones www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv, así como en la página de Internet del Emisor en la dirección www.monexsab.com. 37

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10853/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Monex, S.A.B. de C.V. o por el Intermediario Colocador.

I. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV

Mediante oficio número 153/10853/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, la CNBV autorizó (i) el establecimiento del Programa, así como (ii) la difusión del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos bajo el número 3279-4.15-2017-002-01.

1.2 Autorización Corporativa

Con fecha 27 de julio de 2017, el consejo de administración de la Emisora resolvió, entre otras cosas, el establecimiento del Programa y la realización de Emisiones al amparo del mismo.

1.3 Emisor

Monex, S.A.B. de C.V.

1.4 Tipo de Valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.5 Tipo de Oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.6 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Primera.

1.7 Clave de Pizarra.

MONEX 17-2.

1.8 Denominación.

Pesos, moneda nacional.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs o en divisas, con carácter revolvente.

De conformidad con el Programa podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

1.10 Vigencia del Programa.

5 años contados a partir de la fecha de expedición del oficio de autorización del Programa por parte de la CNBV.

1.11 Monto Total de la Oferta.

\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

5'000,000 (cinco millones).

1.13 Serie.

Única.

1.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada Certificado Bursátil.

1.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.16 Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,092 días contados a partir de su Fecha de Emisión, es decir, aproximadamente 3 años.

1.17 Fecha de publicación del aviso de Oferta Pública

18 de octubre de 2017.

1.18 Fecha de la Oferta Pública.

18 de octubre de 2017.

1.19 Fecha de Cierre de Libro.

19 de octubre de 2017.

1.20 Fecha de Emisión.

23 de octubre de 2017.

1.21 Fecha de Registro en la BMV.

23 de octubre de 2017.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

19 de octubre de 2017.

1.23 Fecha de Liquidación.

23 de octubre de 2017.

1.24 Fecha de Vencimiento.

19 de octubre de 2020.

1.25 Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará todas las cantidades adeudadas en términos de los Certificados Bursátiles con recursos propios.

1.26 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no cuentan con garantía específica alguna.

1.27 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

\$494,528,951.64 (cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.).

1.28 Calificaciones.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.: “mxA”. Esta calificación indica que la deuda calificada es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: “A(mex)”. Las calificaciones nacionales “A” indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Para emitir sus dictámenes de calificación, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. utilizaron la información financiera, económica, administrativa y legal de la Emisora al 30 de junio de 2017, que era la información pública más reciente disponible en la fecha de emisión de dichos dictámenes. El 26 de julio de 2017, la Emisora publicó su información financiera trimestral al 30 de junio de 2017 en las páginas de Internet de la CNBV y la BMV.

1.29 Intereses y Procedimiento de Cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común (i) calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y (ii)

comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 150 puntos base a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determine de conformidad con el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE correspondiente en días naturales.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo de 28 días.

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la Sección “I. La Oferta – 1.34 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” del presente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que cualquiera de las anteriores determinen) con, por lo menos, 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato siguiente, así como, en su caso, cualquier otro dato necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

1.30 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 periodos (los “Periodos de Intereses”) con las duraciones señaladas en la siguiente tabla, conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	23/10/2017	20/11/2017	21	06/05/2019	03/06/2019
2	20/11/2017	18/12/2017	22	03/06/2019	01/07/2019
3	18/12/2017	15/01/2018	23	01/07/2019	29/07/2019
4	15/01/2018	12/02/2018	24	29/07/2019	26/08/2019
5	12/02/2018	12/03/2018	25	26/08/2019	23/09/2019
6	12/03/2018	09/04/2018	26	23/09/2019	21/10/2019
7	09/04/2018	07/05/2018	27	21/10/2019	18/11/2019
8	07/05/2018	04/06/2018	28	18/11/2019	16/12/2019
9	04/06/2018	02/07/2018	29	16/12/2019	13/01/2020
10	02/07/2018	30/07/2018	30	13/01/2020	10/02/2020
11	30/07/2018	27/08/2018	31	10/02/2020	09/03/2020

12	27/08/2018	24/09/2018	32	09/03/2020	06/04/2020
13	24/09/2018	22/10/2018	33	06/04/2020	04/05/2020
14	22/10/2018	19/11/2018	34	04/05/2020	01/06/2020
15	19/11/2018	17/12/2018	35	01/06/2020	29/06/2020
16	17/12/2018	14/01/2019	36	29/06/2020	27/07/2020
17	14/01/2019	11/02/2019	37	27/07/2020	24/08/2020
18	11/02/2019	11/03/2019	38	24/08/2020	21/09/2020
19	11/03/2019	08/04/2019	39	21/09/2020	19/10/2020
20	08/04/2019	06/05/2019			

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.31 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

1.32 Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su valor nominal en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 19 de octubre de 2020, contra entrega del Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la Sección “I. La Oferta – 1.33 Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

1.33 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del 21 de octubre de 2019 debiendo pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (Valor Nominal), o (ii) el “precio limpio” calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 Días Hábiles anteriores a la fecha del

aviso de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá avisar y/o publicar con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

1.34 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

1.35 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

- (a) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y mantenerlos listados en la BMV.
- (b) En general, cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento Interior de la BMV y las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, incluyendo sin limitar aquellos sobre información financiera, presentación o divulgación de información o sobre cualquier otro reporte o

comunicación relacionados con el Programa y/o la Emisión que esté obligado el Emisor a entregar a la CNBV, a la BMV o al Representante Común. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, previa solicitud por escrito, un certificado indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento y en el Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionado con el Programa y/o la Emisión que éste le solicite previamente por escrito, actuando de manera razonable, respecto de la información financiera del Emisor.

(c) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Suplemento y en el Título.

El Emisor no asume ninguna otra obligación respecto del presente Suplemento y de lo estipulado en el Título, salvo aquellas derivadas del pago de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) estipulados en el mismo o de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento o en el Título.

Obligaciones de no Hacer frente a los Tenedores

Salvo que la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título y mientras el Emisor tenga alguna obligación pendiente conforme a los Certificados Bursátiles, se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

(a) **Objeto Social y Curso del Negocio.** No cambiar sustancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y las de sus subsidiarias, ni llevar a cabo inversiones fuera del curso ordinario de su negocio.

(b) **Subsidiarias.** No permitir que alguna de sus subsidiarias celebre contrato alguno que le imponga una restricción para pagar dividendos y otras distribuciones en efectivo a sus accionistas, en el entendido que dicha obligación no aplicará a limitaciones o restricciones legales o dictadas en un procedimiento judicial o arbitral, o que existan en contratos o instrumentos celebrados antes de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(c) **Fusión.** El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que se cumpla con los requisitos siguientes: (i) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (ii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(d) **Pago de dividendos.** En caso que el Emisor se encuentre en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el título que documente la Primera Emisión, el Emisor no podrá decretar pago de dividendos, no obstante exista periodo de cura. Subsanado dicho incumplimiento, durante o posteriormente al periodo de cura, el Emisor podría decretar dividendos.

1.36 Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea General de Tenedores resuelva lo contrario:

(a) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que (i) el Emisor tuviere conocimiento del mismo, (ii) o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento (lo que suceda antes).

(c) Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Capitalización. Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.

En caso de falta de pago de intereses de conformidad con lo previsto en el inciso (a) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en la Sección VII “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c) y (d) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% de los Certificados Bursátiles (calculado en Valor Nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en la Sección VII “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET, a Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2 (o a través de los medios que cualquiera de las anteriores determinen), cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en la que se haya adoptado dicha resolución.

1.37 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. actuará como depositario del título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.38 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo permita.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.39 Régimen Fiscal.

La presente Sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles.

1.40 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales

(incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).
- d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.
- e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.41 Representante Común.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria.

1.42 Intermediario Colocador Líder.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

1.43 Colíder

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

La Emisora y el intermediario colocador Colíder pertenecen al mismo grupo financiero y dicha situación se describe en el factor de riesgo denominado “El Emisor y el Colíder forman parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio” en la Sección de “Factores de Riesgo” del Prospecto.

II. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a \$494,528,951.64 (cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.). El Emisor destinará los recursos netos para fines corporativos en general, incluyendo la capitalización de afiliadas del Emisor y el fondeo de requerimientos de capital de trabajo. Lo anterior sin que a la fecha del presente Suplemento haya sido asignado algún monto o porcentaje específico a cada uno de dichos fines. Tampoco se ha asignado un monto o porcentaje específico al pago de algún pasivo.

III. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, (“Bancomer”), quien actuará como intermediario colocador líder y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actuará como colider y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. El intermediario colocador que concentrará las posturas, realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión será Bancomer.

Los Certificados Bursátiles serán colocados conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los intermediarios colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como Bancomer se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Bancomer recibirá órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que Bancomer así lo determine, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, Bancomer utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de Bancomer, 5621-2072, 5621-2694 y 5621-2552, a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Emisor podrá en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados

Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o Bancomer.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 19 de octubre de 2017.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Bancomer mantiene relación de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Bancomer considera que su actuación como intermediario colocador en la Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno. Asimismo, el intermediario colocador colíder es parte del mismo grupo corporativo al que pertenece el Emisor.

5,000,000 de Certificados Bursátiles o el 100% del total de Certificados Bursátiles fueron colocados por Bancomer, de los cuales 0 Certificados Bursátiles o el 0% de dichos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece. Por otra parte, 0 Certificados Bursátiles o el 0% del total de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, de los cuales 0 Certificados Bursátiles o el 0% de dichos Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los intermediarios colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

IV. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$494,528,951.64 (cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.).

Los gastos relacionados con la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles serán cubiertos con recursos propios de la Emisora.

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el Impuesto Al Valor Agregado correspondiente):

Concepto	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
1. Listado en BMV:	\$107,581.80
2. Cuota de inscripción en el Registro Nacional de Valores:	\$175,000.00*
3. Honorarios del Representante Común:	\$255,200.00
4. Comisión por intermediación y colocación pagadera a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer:	\$4,060,000.00
5. Comisión por intermediación y colocación pagadera a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero:	\$0.00
6. Gastos relacionados con emisión y encuentros bursátiles (incluye plataforma subasta):	\$174,000.00
7. Honorarios de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$380,266.56
8. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$319,000.00
9. Honorarios asesor legal externo – Galicia Abogados, S.C.	\$0.00**
Total	\$5,732,981.00

* No causa Impuesto al Valor Agregado.

**Los montos señalados en el Prospecto ya amparan los gastos relacionados con el establecimiento del Programa y la presente Emisión.

V. Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 30 de junio de 2017, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Emisión, después de descontar los gastos relacionados con la Emisión que serán liquidados por nosotros, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de la Emisión:

Al 30 de junio de 2017

	Antes de la Emisión (miles de Pesos)	Después de la Emisión (miles de Pesos)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda Bancaria	25,102	25,102
(b) Deuda Bursátil	21,500	21,500
Otros pasivos circulantes	43,780	43,780
Total pasivo a corto plazo	90,382	90,382
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda Bancaria	419	419
(b) Deuda Bursátil	2,005	2,505
Otros pasivos a largo plazo	1,645	1,645
Total pasivo a largo plazo	4,069	4,569
Pasivo Total	94,451	94,951
Capital Contable	7,417	7,417
Suma Pasivo y Capital	101,868	102,368

VI. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”), particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada emisión conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión correspondiente;
- (ix) publicar, a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a la CNBV, a la BMV y al Indeval, a través de los medios que éstos determinen, en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario y el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación, salvo en caso de urgencia justificada.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el

Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VII. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se registrarán en todo momento por lo establecido en el Título que documenta la Emisión, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título que documenta la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo por los incumplimientos descritos en el tercer párrafo de la Sección “I. La Oferta – 1.36 Causas de Vencimiento Anticipado” del Título correspondiente, sin que sean subsanadas en un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento de dichos sucesos o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que ocurra antes, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% de los Certificados Bursátiles en circulación. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en STIV-2 y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas

por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

- f. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes, en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- g. Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 - 2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión; y
 - 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del Título que documenta la Emisión, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que documenta la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título que documenta la Emisión, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común (en cuyo caso el Representante Común deberá presentar a Indeval una certificación por escrito indicando que las modificaciones correspondientes no limitan o modifican los derechos de los Tenedores); casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor. En caso de realizar modificaciones al texto del título correspondiente, el Emisor y el Representante Común realizarán el canje correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- h. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- i. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;

- j.** De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k.** Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l.** Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- m.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la Emisión o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

VIII. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Monex, S.A.B. de C.V.
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Colíder	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Representante Común	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria.
Asesores Legales	Galicia Abogados, S.C.
Agencias Calificadoras	S&P Global Ratings, S.A. de C.V. Fitch México, S.A. de C.V.

El señor Alfredo Gershberg Figot, Director Corporativo de Planeación y Relación con Inversionistas, es la persona encargada de la relación con los inversionistas de Monex y puede ser localizado en las oficinas de Monex ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o al teléfono (55) 5231-0870 o en la siguiente dirección de correo electrónico: agershberg@monex.com.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas es propietario de acciones de la Emisora o sus subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en la Emisora; a excepción de las personas que participan por parte de la Emisora, quienes, en su conjunto, tienen una participación directa en el capital social de la Emisora inferior al 1%.

IX. Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

Monex, S.A.B. de C.V.



Héctor Pío Lagos Dondé
Presidente Ejecutivo y Director General



Álvaro Alberto Calderón Jiménez
Director Corporativo
de Administración y Finanzas

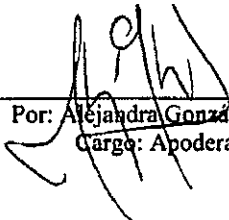


Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Director Corporativo Jurídico

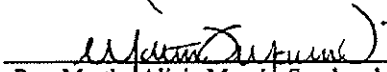
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

X. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: MONEX 17-2
DENOMINADOS EN PESOS

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017.

**CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR MONEX, S.A.B. DE C.V.**

POR UN MONTO TOTAL DE

\$500'000'000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)

Monex, S.A.B. de C.V. (el "Emisor", "Monex" o la "Sociedad" indistintamente), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$500'000'000.00 M.N. (quinientos millones de Pesos 00/100) precisamente el día 19 de octubre de 2020 (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 5'000,000 (cinco millones) de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor mismo que fue autorizado por la CNBV.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia del Emisor, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El objeto social del Emisor es promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

Para el cumplimiento del objeto señalado en el párrafo anterior, el Emisor podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

(i) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;

(ii) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;

(iii) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

(iv) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de acciones, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier otro valor, título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;

(v) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligados solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero;

- (vi) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;
- (vii) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;
- (viii) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos;
- (ix) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;
- (x) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- (xi) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;
- (xii) adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones generales que sean aplicables;
- (xiii) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en los estatutos sociales y en la legislación aplicable; y
- (xiv) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

1. **Definiciones:**

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Asamblea General de Tenedores” o “Asamblea de Tenedores” significa cualquier asamblea general de Tenedores que se indica en el numeral 19 del presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

“Amortización Anticipada Voluntaria” tiene el significado que se indica en el numeral 6 del presente Título.

“Banco Monex” significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se indica en el numeral 8 del presente Título.

“Certificados”, “Certificados Bursátiles” o “CBs” significa los 5’000,000 (cinco millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100) cada uno, que ampara el presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” del presente Título.

“Circular Única” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o feriado, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en la Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada por la BMV a la Fecha de Emisión la clave de pizarra “MONEX 17-2”.

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$4,000'000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIS o en divisas.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa emitido por la CNBV, es decir desde el 18 de octubre de 2017.
Monto total de la Emisión de CBs:	\$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de Pesos 00/100).
Plazo de Vigencia:	1,092 (mil noventa y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión es decir, aproximadamente, 3 (tres) años.
Tasa de Interés Bruto Anual:	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, más 150 (ciento cincuenta) puntos base.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de Emisión:	23 de octubre de 2017.
Fecha de Vencimiento:	19 de octubre de 2020.
Número de CBs:	5'000,000 (cinco millones).
Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública:	18 de octubre de 2017.
Fecha de Construcción de Libro:	19 de octubre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	19 de octubre de 2017.
Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo de Intereses:	8.89% (ocho punto ochenta y nueve por ciento).
Amortización del Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su valor nominal, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 19 de octubre de 2020.
Amortización Anticipada Voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de Cálculo de los Intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual, sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común (i) calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y (ii) comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 150 (ciento cincuenta) puntos base a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determine de conformidad con el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

“Emisor” o “Monex” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

“Fecha de Emisión” significa el 23 de octubre de 2017.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” significa el 19 de octubre de 2020.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” significa cada una de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10853/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, cuyo monto total autorizado es de hasta \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en unidades de inversión (“UDIS”) o en divisas. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 3279-4.15-2017-002-01.

“Representante Común” significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria, como representante común de los Tenedores.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

“Suplemento” significa el suplemento informativo que contiene las características de la Emisión.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa la Tasa de Interés de Referencia más 150 (ciento cincuenta) puntos base.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“THIE” o “Tasa de Interés de Referencia” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

“Título” significa el presente título de Certificados Bursátiles.

“Valor Nominal” significa \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs: \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100) cada uno.

Número de Emisión al amparo del Programa: Primera.

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE correspondiente en días naturales.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo de 28 (veintiocho) días.

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” prevista más adelante.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que cualquiera de las anteriores determinen) con, por lo menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato siguiente, así como, en su caso, cualquier otro dato necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

4. **Periodicidad en el Pago de Intereses.**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos (los “Periodos de Intereses”) con las duraciones señaladas en la siguiente tabla, conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	23/10/2017	20/11/2017	21	06/05/2019	03/06/2019
2	20/11/2017	18/12/2017	22	03/06/2019	01/07/2019
3	18/12/2017	15/01/2018	23	01/07/2019	29/07/2019

4	15/01/2018	12/02/2018	24	29/07/2019	26/08/2019
5	12/02/2018	12/03/2018	25	26/08/2019	23/09/2019
6	12/03/2018	09/04/2018	26	23/09/2019	21/10/2019
7	09/04/2018	07/05/2018	27	21/10/2019	18/11/2019
8	07/05/2018	04/06/2018	28	18/11/2019	16/12/2019
9	04/06/2018	02/07/2018	29	16/12/2019	13/01/2020
10	02/07/2018	30/07/2018	30	13/01/2020	10/02/2020
11	30/07/2018	27/08/2018	31	10/02/2020	09/03/2020
12	27/08/2018	24/09/2018	32	09/03/2020	06/04/2020
13	24/09/2018	22/10/2018	33	06/04/2020	04/05/2020
14	22/10/2018	19/11/2018	34	04/05/2020	01/06/2020
15	19/11/2018	17/12/2018	35	01/06/2020	29/06/2020
16	17/12/2018	14/01/2019	36	29/06/2020	27/07/2020
17	14/01/2019	11/02/2019	37	27/07/2020	24/08/2020
18	11/02/2019	11/03/2019	38	24/08/2020	21/09/2020
19	11/03/2019	08/04/2019	39	21/09/2020	19/10/2020
20	08/04/2019	06/05/2019			

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su valor nominal en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 19 de octubre de 2020, contra entrega del presente Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

6. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del 21 de octubre de 2019 (la “Amortización Anticipada Voluntaria”) debiendo pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (Valor Nominal), o (ii) el “precio limpio” calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la fecha del aviso de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá avisar y/o publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

7. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal

insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

8. Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea General de Tenedores resuelva lo contrario:

(a) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que (i) el Emisor tuviere conocimiento del mismo, (ii) o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento (lo que suceda antes).

(c) Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Capitalización. Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% (once por ciento) del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 (treinta) días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.

En caso de falta de pago de intereses de conformidad con lo previsto en el inciso (a) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el numeral 19 del presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c) y (d) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en Valor Nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el numeral 19 del presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET, a Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2 (o a través de los medios que cualquiera de las anteriores determinen), cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en la que se haya adoptado dicha resolución.

9. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).
- d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.
- e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

10. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados para fines corporativos en general, incluyendo la capitalización de afiliadas del Emisor y el fondeo de requerimientos de capital de trabajo.

11. Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y mientras el Emisor tenga alguna obligación pendiente conforme a los Certificados Bursátiles, se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- (a) Objeto Social y Curso del Negocio. No cambiar sustancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y las de sus subsidiarias, ni llevar a cabo inversiones fuera del curso ordinario de su

negocio.

(b) Subsidiarias. No permitir que alguna de sus subsidiarias celebre contrato alguno que les imponga una restricción para pagar dividendos y otras distribuciones en efectivo a sus accionistas, en el entendido que dicha obligación no aplicará a limitaciones o restricciones legales o dictadas en un procedimiento judicial o arbitral, o que existan en contratos o instrumentos celebrados antes de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(c) Fusión. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que se cumpla con los requisitos siguientes: (i) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (ii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(d) Pago de dividendos. En caso que el Emisor se encuentre en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Título, el Emisor no podrá decretar pago de dividendos, no obstante exista periodo de cura. Subsanado dicho incumplimiento, durante o posteriormente al periodo de cura, el Emisor podría decretar dividendos.

12. Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

(a) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y mantenerlos listados en la BMV.

(b) En general, cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento Interior de la BMV y la Circular Única, incluyendo sin limitar aquellos sobre información financiera, presentación o divulgación de información o sobre cualquier otro reporte o comunicación relacionados con el Programa y/o la Emisión que esté obligado el Emisor a entregar a la CNBV, a la BMV o al Representante Común. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, previa solicitud por escrito, por lo menos una vez cada trimestre, un certificado indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionado con el Programa y/o la Emisión que éste le solicite previamente por escrito, actuando de manera razonable, respecto de la información financiera del Emisor.

(c) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

El Emisor no asume ninguna otra obligación respecto del presente Título, salvo (i) aquéllas derivadas del pago de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) estipulados en el mismo, o (ii) las demás expresamente contenidas en este Título.

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no cuentan con garantía específica alguna.

14. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es la Ciudad de México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

15. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

16. Depositorio.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

17. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

18. Representante Común

El Emisor designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada emisión conforme a lo establecido en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión correspondiente;
- (ix) publicar, a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a la CNBV, a la BMV y al Indeval, a través de los medios que éstos determinen, en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
- (xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario y el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación, salvo en casos de urgencia justificada.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

19. Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo el incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título que resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado sin que sean subsanadas en un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento de dichos sucesos o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que ocurra antes, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta

obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- b.** La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en STIV-2 y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c.** Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d.** Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e.** Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- f.** Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes, en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- g.** Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

 - 1.** Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 - 2.** Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión; y
 - 3.** Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del Título que documenta la Emisión, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que documenta la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título que documenta la Emisión, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común (en cuyo caso el Representante Común deberá presentar a Indeval una certificación por escrito indicando que las modificaciones correspondientes no limitan o modifican los derechos de los Tenedores); casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor. En caso de realizar modificaciones al texto del título correspondiente, el Emisor y el Representante Común realizarán el canje correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- h.** Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- i.** En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;

- j. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la Emisión o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

20. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 15 (quince) páginas y se suscribe por el Emisor y, para hacer constar su aceptación a su encargo y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2017.

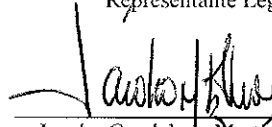
[espacio dejado en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

Emisor

Monex, S.A.B. de C.V.



Moisés Tikin Nickin
Representante Legal



Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Representante Legal

[espacio dejado en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

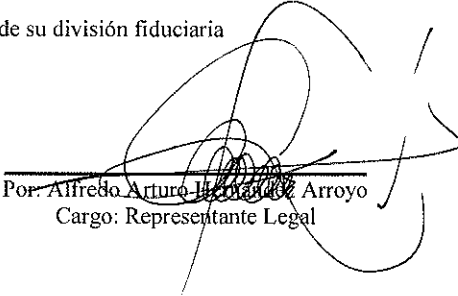
La presente hoja de firmas, corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "MONEX 17-2".

En aceptación a la designación de Representante Común, así como las obligaciones y facultades inherentes a dicho cargo.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a través de su división fiduciaria



Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Representante Legal



Por: Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Cargo: Representante Legal

La presente hoja de firmas, corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "MONEX 17-2".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

Ciudad de México, 11 de Octubre de 2017

MONEX, S.A.B. DE C.V.
Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez 06600
México, D.F.
Atención: Alfredo Gershberg Figot

Re: Certificados Bursátiles de Largo Plazo por hasta MXN500 millones con clave de pizarra MONEX 17-2, de acuerdo con la información proporcionada por el emisor.

Estimado Sr. Gershberg:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa / Instrumento</u>	<u>Monto del principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de Largo Plazo	Hasta MXN 500 millones	Hasta 3 años a partir de la fecha de autorización por parte de la CNBV	mxA

Esta emisión se encontrará bajo el amparo del nuevo programa de certificados bursátiles con carácter revolvente por hasta MXN4,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS) con vigencia de cinco años el cual está en proceso de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La deuda calificada 'mxA' es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

S&P Global Ratings

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: ingrid.ortiz.machain@spglobal.com.

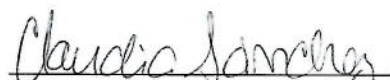
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 Piso PHII, Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Ingrid Ortiz Machain.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

 C.S.
S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Ingrid Ortiz Machain

Teléfono #: +52 (55) 5081-4495

Correo electrónico: ingrid.ortiz.machain@spglobal.com

Nombre: Claudia Sánchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4418

Correo electrónico: claudia.sanchez@spglobal.com

11 de octubre de 2017

Monex, S.A.B. de C.V.

Contactos analíticos:

Ingrid Ortiz Machain, Ciudad de México, 52 (55) 5081-4440 ingrid.ortiz.machain@spglobal.com
Arturo Sánchez, Ciudad de México 52 (55) 5081-4468; arturo.sanchez@spglobal.com

CALIFICACIÓN

Instrumento:	Certificados bursátiles de largo plazo
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo plazo mxA

Fundamento

S&P Global Ratings asignó su calificación en escala nacional –CaVal– de ‘mxA’ a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$500 millones de pesos mexicanos (MXN), con clave de pizarra MONEX 17-2 (de acuerdo con la información proporcionada por el emisor) y con un plazo de hasta tres años de Monex, S.A.B. de C.V. (Monex). Esta primera emisión se encontrará bajo el amparo del nuevo programa de certificados bursátiles con carácter revolvente por hasta MXN4,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) con vigencia de cinco años, el cual está en proceso de autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación de ‘mxA’ asignada a la emisión MONEX 17-2 es la misma que la calificación del emisor de largo plazo de Monex, dado que está clasificada en igualdad de condiciones respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de la entidad. Las calificaciones de Monex reflejan su estatus como compañía tenedora no operativa, y, por lo tanto, la subordinación estructural en un nivel con respecto a las calificaciones de su principal subsidiaria operativa, [Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y Subsidiarias](#) (escala global: BB+/Estable/B y, escala nacional, mxA+/Estable/mxA-1); de tal manera se encuentra un nivel por debajo de esta última. Nuestro análisis considera las operaciones consolidadas de las subsidiarias del grupo, en donde, Banco Monex representó 94% del capital y 95% de los ingresos operativos de Monex a junio de 2017. Estimamos que Banco Monex continuará siendo la principal fuente de recursos para el servicio de deuda de su tenedora mediante el pago de dividendos. Los recursos de la emisión serán utilizados para capitalizar al banco.

La emisión propuesta representará deuda incremental; sin embargo, consideramos que la liquidez consolidada de Monex, con MXN7,474 millones de disponibilidades al cierre de junio de 2017, mitiga parcialmente lo anterior. Por otro lado, aún consideramos que su indicador de doble apalancamiento es adecuado, ya que, aún con esta nueva emisión y capitalización apalancada de Banco Monex, no excederá un 120% al cierre de 2017.

El diferencial de calificaciones entre la compañía tenedora y el banco es de un nivel (*notch*) y no es mayor debido a nuestra opinión de que la primera mantiene una adecuada liquidez de manera consolidada. Además, no prevemos, en el corto plazo, algún escenario en el que el regulador local imponga barreras a las compañías operativas reguladas del grupo para que aumenten sus dividendos – dado que están adecuadamente capitalizadas, lo que podría ampliar el diferencial entre las calificaciones de la *holding* y el banco, su principal compañía operativa.

Las calificaciones de Banco Monex reflejan la concentración de ingresos de su negocio cambiario, aunque el banco sigue tratando que su segmento de crédito crezca a un mayor ritmo. Sin embargo, su participación de mercado aún es pequeña dentro de la industria bancaria mexicana. A pesar de un crecimiento del crédito históricamente agresivo y de su concentración de clientes, Banco Monex ha mantenido mejores indicadores de calidad de activos que el promedio del sistema bancario y esperamos que esto continúe. Consideramos que el fondeo del banco es menos diversificado que el promedio de la industria pues aún depende más de los depósitos mayoristas que de los minoristas, aunque su base de clientes ha crecido. En nuestra opinión, la liquidez de Banco Monex se beneficia de un perfil de vencimiento de deuda manejable con un riesgo de refinanciamiento bajo. El perfil crediticio individual (SACP, por sus siglas en inglés para *stand-alone credit profile*) se mantiene en 'bb+'. Para ver el comunicado completo de Banco Monex haga clic [aquí](#).

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos](#), 17 de julio de 2013.
- [Cargos revisados por riesgo de mercado para bancos dentro de nuestro marco de capital ajustado por riesgo](#), 22 de junio de 2012.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Bancos: Metodología y supuestos de calificación](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos](#), 6 de diciembre de 2010.
- [Calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 22 de septiembre de 2014.
- [Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings](#), 14 de agosto de 2017.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\).](#)
- [Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País: México](#), 7 de septiembre de 2017.
- [S&P Global Ratings revisa perspectiva de 13 instituciones financieras mexicanas a estable de negativa tras acción similar sobre el soberano](#), 19 de julio de 2017.
- [S&P Global Ratings confirma calificaciones de Monex y las retira de Revisión Especial tras acción similar sobre Banco Monex](#), 29 de agosto de 2017.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de junio de 2017.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2017 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoras reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Octubre 12, 2017

Monex, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma 284, Piso 15
Colonia Juárez
Ciudad de México, C.P. 06600

At'n. **Héctor Pío Lagos Dondé**
Director General

Esta carta sustituye a la previamente enviada el día 11 de octubre de 2017

REF: Calificación de la Emisión de Certificados Bursátiles de Monex, S.A.B de C.V. (Monex) con clave de pizarra MONEX 17-2.

Fitch (ver definición abajo) asignó la calificación 'A(mex)' a la emisión de certificados bursátiles de Monex, S.A.B. de C.V. con clave de pizarra MONEX 17-2 que se realizará por un monto de hasta MXN500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y plazo de hasta 3 años al amparo de un programa nuevo de largo plazo con carácter revolvente de Emisiones de certificados bursátiles por un monto de hasta MXN4,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (Udis), previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. se define a continuación:

A(mex): Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Los fundamentos de estas calificaciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

- 'Metodología de Instituciones Global de Bancos' Enero 09, 2017;
- 'Metodología de Calificación de Instituciones Financiera no Bancarias', Octubre 21, 2016;
- 'Metodología de Calificaciones Nacionales', Marzo 27, 2017.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas:
www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.



Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son



individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.



BPLW

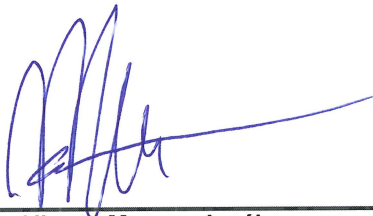
Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:

Atentamente,



Alberto Moreno Arnáiz
Director Sénior



Bertha Pérez Wilson
Directora Asociada

Anexo I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

La calificación 'A(mex)' otorgada a esta emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta MXN500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) se encuentra en el mismo nivel de la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Monex, S.A.B. de C.V. (Monex), ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria donde la probabilidad de incumplimiento de estas obligaciones locales es la misma que la probabilidad de incumplimiento de Monex.

Las calificaciones de Monex y de sus emisiones de deuda reflejan su posicionamiento de franquicia como una de las instituciones líderes en el mercado cambiario en México y pagos internacionales, así como el desempeño financiero positivo de sus subsidiarias operativas principales que se refleja en una rentabilidad consistente y buena. Las calificaciones también reflejan el nivel de doble apalancamiento controlado.

La calificación de largo plazo de Monex está a un nivel por debajo de su subsidiaria operativa principal, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple (BMonex) ya que su condición de *holding* financiero crea una dependencia natural de los flujos de dividendos provenientes de sus subsidiarias operativas para hacer frente a sus compromisos financieros.

Aunque el doble apalancamiento de la entidad (inversiones permanentes en acciones más crédito mercantil como proporción del capital del *holding* en cifras no consolidadas) fue elevado debido a las adquisiciones de empresas realizadas en el pasado, Fitch considera que este ha estado controlado en los últimos años y no se espera cambios relevantes en el indicador en el futuro cercano. La calificadora estima que el indicador de doble apalancamiento se mantendrá por encima de 120% en el futuro previsible.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Modificaciones en la calificación de Monex resultarían de cambios en las calificaciones de su subsidiaria operativa principal, BMonex. Por lo tanto, se moverían en la misma magnitud y sentido. Específicamente, una igualación con la calificación de largo plazo de BMonex podría producirse en tanto Monex mantenga de manera consistente un nivel de doble apalancamiento por debajo de 120%. Por su parte, la calificación de Monex podría bajar si su doble apalancamiento volviera a elevarse y se mantuvieran de manera sostenida por encima de 150%.

Para mayor información sobre los fundamentos y las sensibilidades de las calificaciones de Monex, favor de referirse al comunicado "Fitch Ratifica en 'A+(mex)'/F1(mex)' las Calificaciones de Banco Monex; Perspectiva Estable", de fecha 11 de octubre de 2017 y disponible en las páginas www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.

La información utilizada fue al 30 de junio de 2017.

Anexo 3 Información Financiera

La información correspondiente a este anexo se incorpora por referencia a (i) el reporte con información financiera del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2017, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y la BMV el 26 de julio de 2017, y (ii) el reporte anual con información financiera del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017 y retransmitido el 18 de mayo de 2017, los cuales están disponibles en las páginas de Internet de la BMV y de la CNBV en las direcciones www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv, así como en la página de Internet del Emisor en la dirección www.monexsab.com.